



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 2446 sancionada el 16-10-91, transformó al Banco de la Provincia de Río Negro en Sociedad de Economía Mixta y determinó el carácter de Banco Oficial de la Provincia, agente financiero y caja obligada para el ingreso de las rentas fiscales del efectivo y títulos de todas las reparticiones oficiales, organismos descentralizados, autárquicos y municipios.

Asimismo estableció en forma exclusiva y remunerada las funciones de recaudador de rentas y pagador de las obligaciones y la recepción de la totalidad de los depósitos judiciales.

Entre sus objetivos esta la promoción del armónico desarrollo económico provincial, asistencia crediticia a las actividades primarias, secundarias y terciarias, estimulando a la actividad del pequeño productor y cooperativas, entre otras, en la búsqueda de mejorar la competitividad de nuestra economía regional y mejorar las condiciones de vida de nuestra sociedad.

Posteriormente la ley 2901 sancionada el 28-09-95, modifica la norma anterior, constituyendo una nueva entidad Banco de Río Negro S.A.

Finalmente mediante la ley 2929 del 28-12-95 se acepta la propuesta del Banco Mildesa S.A. e incorpora capital privado al Banco de la Provincia de Río Negro S.A. y se le adjudican las acciones clase B del Banco Río Negro S.A. con las mismas características de recaudador y agente financiero provincial obligatorio.

El 01-07-00, cambia de denominación, convirtiéndose en Banco Patagonia S.A.; en su inscripción en el Registro Público de Comercio con sede en Viedma, a fojas 4 y 5 expresan objetivos de la Institución y dice lo siguiente: "No solo ha consolidado su gestión en la jurisdicción provincial, sino que también se ha extendido fuera de ella a través de la apertura de nuevas casas en la región patagónica y sur del país, en su mayor parte. La etapa cumplida es demostrativa del propósito de constituir una institución de carácter regional que, con penetración en el mercado zonal, brinde eficientes servicios y mejore el acceso de la población austral a una banca identificada con sus requerimientos. Se trata de una estrategia que el Directorio de este Banco ha planeado y viene desarrollando como fórmula eficaz y factible, dentro del actual contexto del sistema financiero argentino para la expresión de sus actividades y el logro de su mayor consolidación. Uno de los aspectos fundamentales para materializar esos objetivos se vincula con la imagen y la identidad que un banco tenga públicamente".

Lamentablemente el Banco Patagonia S.A. altera esta condición inicial y deja desprovista del servicio bancario a



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

gran cantidad de habitantes rionegrinos al cerrar sucursales en diversos puntos de la provincia.

Esta situación tiene consecuencias desfavorables para ellas.

El traslado a otras localidades para pagar tributos provinciales, cobro de valores, aperturas de cuentas, etcétera, son algunas de las desventajas. Un perjuicio adicional se produce a la actividad comercial al generarse fuera de su localidad.

Un capítulo aparte merecería la desazón e impotencia de las autoridades municipales y usuarios del servicio bancario que ven privado así su desarrollo económico.

El defensor del pueblo posee numerosos antecedentes donde autoridades y organizaciones intermedias reclaman ante el cierre de sucursales del ex Banco Provincia.

"La economía está al servicio del hombre y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales. El capital cumple un función social. Su principal objeto es el desarrollo de la Nación, de la Región y de la Provincia y sus diversas formas de utilización no pueden contrariar el bien común".

"La ley desalienta la usura, la especulación y todas aquellas formas económicas que tiendan a dominar los mercados, eliminar la competencia, o aumentar arbitrariamente las ganancias .", expresa claramente el artículo 86 de la Constitución Provincial.

La ley n° 2817 de Defensa al Consumidor en su artículo 21 dice: "Quienes presten servicios de cualquier naturaleza a usuarios, según el criterio del artículo 20 de la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias, conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la presentación de los mismos".

Quienes tenemos la responsabilidad institucional, no debemos permanecer indiferentes a esta situación y así hacernos eco de los reclamos de Intendentes e Instituciones Intermedias donde el banco cerró sucursales y buscar alternativas a través del Banco Estatal Nacional.

Por ello.

COAUTORES: Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, Ricardo Esquivel



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina al cobro de tributos provinciales cualquiera fuera su naturaleza, en aquellas localidades donde el Banco Patagonia S.A. haya cerrado sus sucursales.

Artículo 2°.- De forma.